



### **Diputadas y Diputados de Santa Fe**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley **42894 CD – DB** del diputado Boscarol, por el cual se declara como actividad esencial y promotora de la salud a la actividad física, el deporte y entrenamiento en todo el territorio provincial; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Declárese como actividad promotora de la salud a la actividad física, el deporte y el entrenamiento en todo el territorio de la provincia.

**ARTÍCULO 2** - El Gobierno provincial sostendrá un criterio restrictivo al cese de estas actividades en el marco de la emergencia sanitaria producto de la pandemia Covid-19, limitándola o prohibiéndola sólo en situaciones extremas en donde las autoridades sanitarias lo consideren imprescindible.

**ARTÍCULO 3** - La presente ley tiene como objeto principal el fomento y promoción de la actividad física, el deporte y el entrenamiento como hábito saludable para toda la comunidad, adoptando las medidas necesarias para garantizar su práctica y la continuidad de los servicios profesionales prestados en los ámbitos de desarrollos de dichas actividades.

**ARTÍCULO 4-** La autoridad de aplicación debe dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley a través de las siguientes acciones:



- a) concientizar sobre los beneficios que genera realizar actividad física en la salud de las niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores;
- b) impulsar y desarrollar programas de entrenamiento especiales para recuperados de Covid-19, personas con ENT (enfermedades no transmisibles);
- c) promocionar iniciativas que beneficien la salud de la comunidad en la lucha contra la pandemia por Covid-19, la prevención del sedentarismo y la recuperación de ENT;
- d) garantizar la continuidad de la actividad y ejercicio físico de aquellas personas que requieran una especial atención por razones de edad, capacidad física o psíquica y/o patologías que lo requieran;
- e) detectar las necesidades de la comunidad relacionadas con el ejercicio y actividad física;
- f) fomentar la utilización de los espacios públicos como ámbitos naturales para la realización de éstas prácticas; y,
- g) impulsar la capacitación de los profesionales del deporte en favor de la promoción de la salud.

**ARTÍCULO 5** - La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 6** - Invitar a Municipios y Comunas a articular con el sector privado la utilización de diversos espacios públicos para realizar actividades físicas, gimnásticas y entrenamiento deportivo.

**ARTÍCULO 7** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión en ZOOM, 24 de Junio de 2021.-**

**FIRMANTES: BLANCO – BUSATTO – ESPÍNDOLA – MAHMUD – LENCI – BOSCAROL – BERMÚDEZ.**